

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 432 DEL C.P.C.

ACTA N° 373

Proceso Verbal de Competencia Desleal
Radicación 13-119966
Demandante VÍA SCALA S.A.S.
Demandado MANUFACTURAS BIRACCI LTDA, MANUFACTURAS FOREVER 21 LTDA e INDUSTRIA BUFFALO JEANS INTERNACIONAL LTDA

En la ciudad de Bogotá, D. C., en la sede de la Superintendencia de Industria y Comercio, a los dos (02) días del mes de diciembre de dos mil trece (2013), siendo las 2:15 p.m., el Superintendente Delegado para Asuntos Jurisdiccionales **FELIPE GARCÍA PINEDA**, se constituyó en audiencia pública con el objeto de llevar a cabo la audiencia de que trata el Artículo 432 del Código de Procedimiento Civil.

Ciudad y fecha: Bogotá, D. C., dos (02) de diciembre de dos mil trece (2013).

Intervinientes:

Por la Superintendencia de Industria y Comercio:

FELIPE GARCÍA PINEDA, Superintendente Delegado para Asuntos Jurisdiccionales

Por la Demandante: El abogado **CAMILO SUÁREZ BOTERO**, identificado con la C.C. 80'762.830 y T.P. N° 157.054 del C.S.J. apoderado de la parte demandante, así como **PABLO ANDRES DÍAZ HINCAPIE** identificado con cédula de ciudadanía N° 1'012.320490 en calidad de representante legal de la sociedad actora.

Por la parte demandada: No se hizo presente.

Hora Inicio - 2:15 p.m.

ETAPAS EVACUADAS:

- **Conciliación:** Debido a la inasistencia de la parte accionada, esta etapa se considera fracasada.

- **Saneamiento**

- **Fijación del litigio:**

- **Auto de pruebas:**

1. Aportadas y solicitadas por la parte demandante.

1.1. Documentales: Se admiten los documentos visibles a folio 1 a 67 del cuaderno No. 1.

1.2. Interrogatorio de parte: No se practicará teniendo en cuenta la parte demandada, esto es, MANUFACTURAS BIRACCI LTDA,

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 432 DEL C.P.C.

ACTA N° 373 02 DIC 2013

MANUFACTURAS FOREVER 21 LTDA y INDUSTRIA BUFFALO JEANS INTERNACIONAL LTDA, no se hicieron presentes.

1.3. Inspección judicial con exhibición de documentos comerciales, contables y financieros: El Despacho niega la práctica de la misma en tanto que dicha prueba carece de utilidad, así mismo, en el expediente obran elementos suficientes de juicio que soportan lo que se pretende demostrar.

2. La parte demandada MANUFACTURAS BIRACCI LTDA, MANUFACTURAS FOREVER 21 LTDA y INDUSTRIA BUFFALO JEANS INTERNACIONAL LTDA, no contestaron la demanda, razón por la cual el Despacho no decretará ninguna prueba

- Alegatos de Conclusión:

La parte demandante alegó de conclusión.

- Sentencia:

Se dictó la sentencia del proceso cuya parte resolutive corresponde a lo siguiente:

1. Declarar que INDUSTRIA BUFFALO JEAN INTERNACIONAL LTDA., MANUFACTURAS BIRACCI LTDA. y MANUFACTURAS FOREVER 21 LTDA. *infringieron los derechos de propiedad industrial que VIA SCALA S.A.S. ostenta sobre la marcas mixtas y nominativas "FOREVER" correspondiente a los certificados de registro 143162, 457715 y 354431*.

2. Ordenar a INDUSTRIA BUFFALO JEAN INTERNACIONAL LTDA., MANUFACTURAS BIRACCI LTDA. y MANUFACTURAS FOREVER 21 LTDA. *que se abstengan inmediatamente de importar, manufacturar, ofrecer, comercializar, distribuir y promocionar cualquier tipo de productos y/o servicios identificados con la expresión "FOREVER"*.

3. Ordenar a INDUSTRIA BUFFALO JEAN INTERNACIONAL LTDA., MANUFACTURAS BIRACCI LTDA. y MANUFACTURAS FOREVER 21 LTDA *que, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, retire de todos circuitos comerciales todos los productos que importen, manufacturen, ofrecen, comercializar y distribuyan con la expresión "FOREVER"*.

4. Desestimar las demás pretensiones formuladas por la parte demandante.

5. Condenar en costas a la parte demandada. Para el efecto, de conformidad con el artículo 3º del Acuerdo 1887 de 2003, se fija por concepto de **agencias en derecho** a favor de la parte demandante la suma equivalente a cinco Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, esto es, Dos Millones Novecientos

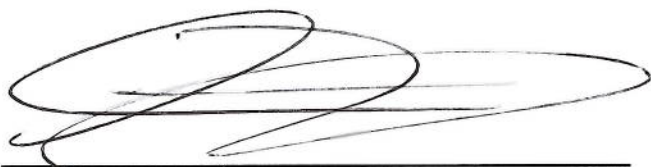
ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 432 DEL C.P.C.

ACTA N° 373 02 DIC 2013

Cuarenta y Siete Mil Quinientos Pesos (\$2'947.500), dividido en partes iguales entre las sociedades demandadas esto es, Novecientos Ochenta y Dos Mil Quinientos Pesos (\$982.500)"

Siendo las 3:40 P.m. se da por terminada la presente diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por los que en ella intervinieron.



FELIPE GARCÍA PINEDA

Superintendente Delegado para Asuntos Jurisdiccionales



CAMILO SUÁREZ BÓTERO

Apoderado Judicial de la parte demandante



PABLO ANDRÉS DÍAZ HINCAPIÉ

Representante Legal de la parte demandante



CAROL MELISA SÁNCHEZ ZAMBRANO Abogada del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial